

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PLANIFICACIÓN Y GABINETE:

SGAPPG-2025-003 Se reforma el Acuerdo No.
SGAPPG-001 de 30 de septiembre de 2025 2

FUNCIÓN ELECTORAL

RESOLUCIÓN:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

PLE-TCE-2-21-10-2025 Que expide el Instructivo para
garantizar la privacidad y confidencialidad en las
causas de violencia política de género 10

ACUERDO NO. SGAPPG-2025-003

Mgr. Cynthia Natalie Gellibert Mora
SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PLANIFICACIÓN Y GABINETE

CONSIDERANDO

Que, el artículo 151 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo. Serán responsables política, civil y penalmente por los actos y contratos que realicen en el ejercicio de sus funciones, con independencia de la responsabilidad civil subsidiaria del Estado”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 ibidem, establece: *“(…) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)”*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe que: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley”*;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete;

Que, el número 4, del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé como una de las atribuciones de la o el Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: *“4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario Delegado”*;

Que, los artículos 65, 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente, disponen:

“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.

(...) Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...).

Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su parte pertinente dispone: *“(...) El Directorio de las empresas estará integrado por: a) Para el caso de empresas creadas por la Función Ejecutiva: 1. La o el titular del Ministerio del ramo correspondiente, o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá; 2. Una o un delegado permanente de la Presidenta o Presidente de la República; y, 3. La máxima autoridad o el delegado de la Secretaría Nacional de Planificación. Los delegados o delegadas permanentes a los que hace referencia este literal, deberán acreditar conocimiento y experiencia en el área correspondiente a la actividad de la empresa. Los demás requisitos para la designación se establecerán en el respectivo decreto ejecutivo (...)*”;

Que, el artículo innumerado primero después del artículo 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“De las Secretarías Generales. – Organismos públicos con facultad de gestión en temas de administración y asesoría a la Presidencia de la República. Estarán representadas por un secretario general que tendrá rango de ministro de Estado”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 496 de 28 de mayo de 2019, se suprimió la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), y se creó la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, a cargo de la planificación nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732, por el siguiente texto: *“Créase la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional (...)”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, establece: *“Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, por el siguiente: Cámbiese de nombre la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación (...)”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, resuelve: *“Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: (...) 11. La Secretaría Nacional de Planificación se fusiona a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 95 de 14 de agosto de 2025, dispone: *“Fusiónese por absorción la Secretaría Nacional de Planificación a la Presidencia de la República, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional”*;

Que, artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 95 de 14 de agosto de 2025, determina: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República por Secretaría General de la Administración Pública y Planificación la cual asumirá todas las rectorías, competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en la Constitución, leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Nacional de Planificación”*

Que, la Disposición Reformatoria única del Decreto Ejecutivo Nro. 142 de 16 de septiembre de 2025, establece: *“Sustitúyase en el artículo 2, Disposición General Quinta, Disposición General Sexta y Disposición Transitoria Tercera del Decreto Ejecutivo No. 95 de 14 de agosto de 2025, la frase: “Secretaría General de la Administración Pública y Planificación” por “Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 142 de 16 de septiembre de 2025, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 127 de 18 de septiembre de 2025, en el artículo 1 decreta: *“Designar a la economista Cynthia Natalie Gellibert Mora como Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete”;*

Que, la Norma Nro. 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, respecto de la delegación de autoridad, determina lo siguiente: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;*

Que, mediante Acuerdo No. SGAPPG-001 de 30 de septiembre de 2025, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 140 de 07 de octubre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las delegaciones correspondientes a los cuerpos colegiados señalados en el referido acuerdo;

Que, mediante Acuerdo No. SGAPPG-2025-002 de 13 de octubre de 2025, publicado en el Quinto Suplemento No. 147 del Registro Oficial de 20 de octubre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete reformó el Acuerdo Nro. SGAPPG-001 de 30 de septiembre de 2025, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 140 de 07 de octubre de 2025.

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en la Constitución y la Ley,

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO NO. SGAPPG-001 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Artículo 1. – Refórmese el numeral 1.1 del artículo 1 por el siguiente texto:

“(…)1.1. Al titular de la Subsecretaría General de Planificación, o a quien hiciera sus veces, ante los siguientes cuerpos colegiados:

- a) *Comité Ejecutivo del Marco de Cooperación de las Naciones Unidas en Ecuador – UNDAF*
- b) *Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones – CEPAI*
- c) *Comité Nacional de Seguridad Integral Fronteriza*
- d) *Red de América Latina y el Caribe de Planificación para el Desarrollo REDEPLAN*
- e) *Mesa de Finanzas Sostenibles*
- f) *Grupo de coordinación estratégica GCEI en el marco de la agenda de crecimiento Ecuador al 2040 (...)''*

Artículo 2. – Refórmese el numeral 1.5 del artículo 1 por el siguiente texto:

“(...) 1.5. Al titular de la Subsecretaría de Seguimiento, o a quien hiciera sus veces, ante los siguientes cuerpos colegiados:

- a) *Comisión para la Estrategia Anti-Crisis de Defensa del Empleo*
- b) *Comité Nacional de Eficiencia Energética – CNEE*
- c) *Comité Interinstitucional de Registro Social*
- d) *Comité para la Remediación, Recuperación y Fomento Productivo del Área Minera de Portovelo – Zaruma*
- e) *Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica – CTEA*
- f) *Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de Derechos de las Personas Adultas Mayores*
- g) *Sistema Ecuatoriano de Geoparques Mundiales de la UNESCO (...)''*

Artículo 3. – Refórmese el numeral 1.6 del artículo 1 por el siguiente texto:

“(...) 1.6. Al titular de la Subsecretaría de Planificación, o quien hiciera sus veces, ante los siguientes cuerpos colegiados:

- a) *Comité de Deuda y Financiamiento (...)''*

Artículo 4. - Refórmese el artículo 1.7 por el siguiente texto:

“(...) 1.7. Al titular de la Subsecretaría de Articulación y Gestión Sectorial, o quien hiciera sus veces, ante los siguientes cuerpos colegiados:

- a) *Comité Nacional de Coordinación Fiscal*
- b) *Comité Técnico de Coordinación de la Planificación y las Finanzas Públicas*
- c) *Directorio de BANECUADOR B. P.*
- d) *Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.*
- e) *Grupo Estratégico de la Comisión Estadística de Cuentas Económicas y Productivas (...)''*

Artículo 5. – Refórmese el numeral 1.10 del artículo 1 por el siguiente texto:

“(...) 1.10. Al titular de la Dirección de Articulación de la Transformación para la Calidad de los Servicios del Estado, o quien hiciera sus veces, ante los siguientes cuerpos colegiados:

- a) *Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua- ARCA*
- b) *Directorio de la Empresa Pública FABREC EP, en liquidación*

c) *Directorio de la Empresa Pública del Agua- EPA EP. (...)''*

Artículo 6. – Refórmese el numeral 1.11 del artículo 1 por el siguiente texto:

“(...) 1.11. Al titular de la Dirección de Transformación de Procesos de los Servicios del Estado, o quien hiciera sus veces, ante los siguientes cuerpos colegiados:

- a) *Directorio de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana- FLOPEC EP*
- b) *Directorio de la Empresa Pública Empresa Nacional Minera- ENAMI EP*
- c) *Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Minería- ARCOM (...)''*

Artículo 7. – Refórmese el numeral 1.14 del artículo 1 por el siguiente texto:

“(...) 1.14. Al titular de la Dirección de Seguimiento a la Planificación y Política Pública, o a quien hiciera sus veces, ante los siguientes cuerpos colegiados:

- a) *Comité de Crisis, Situación Tarjeta Amarilla – Unión Europea*
- b) *Comité Andino para Prevención y Atención de Desastres – CAPRADE*
- c) *Comité Nacional de Límites Internos – CONALI*
- d) *Comité Técnico del Sistema Nacional de Catastro Integrado Geo Referenciado de Hábitat y Vivienda*
- e) *Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo (...)''*

Artículo 8. – Agréguese a continuación del numeral 1.15 del artículo 1 el siguiente texto:

“(...) 1.16. Al titular de la Subsecretaría de Gobierno Abierto, o quien hiciera sus veces, ante los siguientes cuerpos colegiados:

- a) *Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador COMUNICA EP*
- b) *Comité Interinstitucional para la aplicación del artículo 60.2 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones*
- c) *Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones- ARCOTEL*
- d) *Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos- ARCH*

1.17. Al titular de la Subsecretaría de Transformación, Eficiencia y Calidad de Servicios del Estado, o quien hiciera sus veces, ante los siguientes cuerpos colegiados:

- a) *Directorio de la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos- ASTINAVE EP*
- b) *Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad- ARCONEL.*

1.18. Al titular de la Dirección de Desconcentración, o a quien hiciera sus veces, ante los siguientes cuerpos colegiados:

- a) *Comisión Técnica Binacional del Fondo Ecuador - Venezuela para el Desarrollo – FEVDES*
- b) *Comité del Límite Exterior de la Plataforma Continental Ecuatoriana – CLEPCE*
- c) *Comité Directivo para la Cuarta Comunicación Nacional de Cambio Climático (4CN) y Segundo Informe de Actualización Bienal*

- d) *Comité Interinstitucional de Agua y Saneamiento para Todos*
- e) *Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional – SISAN*

1.19. *Al titular de la Dirección de Planificación de la Inversión, o a quien hiciera sus veces, ante los siguientes cuerpos colegiados:*

- a) *Comité Interministerial para la Articulación e Implementación de Proyectos de Inversión de Riego, drenaje e irrigación productiva, promovida por el Gobierno Central*
- b) *Comité Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil*
- c) *Unidad Coordinadora para la Reactivación de las Provincias de Esmeraldas y Manabí*

1.20. *Al titular de la Dirección de Seguimiento a la Inversión, o a quien hiciera sus veces, ante los siguientes cuerpos colegiados:*

- a) *Comité de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR*
- b) *Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal*
- c) *Comité Interinstitucional Regional de Fomento Artesanal del Litoral*
- d) *Comité Interinstitucional Regional de Fomento Artesanal en el Austro*

1.21. *Al titular de la Dirección de Planificación y Política Pública, o a quien hiciera sus veces, ante los siguientes cuerpos colegiados:*

- a) *Alianza NDC – PARTNERSHIP*
- b) *Comité Directivo del NDC-SP*
- c) *Comité Interinstitucional de Cambio Climático*
- d) *Comité Interinstitucional para el Cambio de la Matriz Productiva*
- e) *Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza*
- f) *Comité Intersectorial del Buen Vivir Rural*
- g) *Grupo Técnico de Financiamiento al Cambio Climático – GTFCC*

1.22. *Al titular de la Dirección de Seguimiento Territorial, o a quien hiciera sus veces, ante los siguientes cuerpos colegiados:*

- a) *Comisión Ecuatoriana Permanente de Cooperación Amazónica – CEPCA*
- b) *Comité de Seguimiento Plan Nacional de Movilidad Urbana*
- c) *Comité Ecuatoriano para la Cuenca del Pacífico*
- d) *Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras*
- e) *Comité Nacional Consultivo de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales*
- f) *Mesa Directiva del Consejo Regional de Planificación - CRP - del Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social - ILPES - de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL*
- g) *Sistema de Organización Marítima Nacional – SOMANA*

1.23. *Designar a Juan Francisco Román Mendoza, Subsecretario General de Gestión Gubernamental, para que, a nombre y representación de la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, actúe como delegado permanente ante:*

- a) *Directorio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR.”*

Artículo 9. - Refórmese el artículo 4 por el siguiente texto:

“Artículo 4.- La Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete o sus delegados permanentes podrán designar delegados técnicos, mediante acuerdo o acto administrativo correspondiente, quienes serán encargados de brindar asistencia técnica al delegado permanente u ocasional y a la Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, en los temas a tratar en las sesiones de los diferentes cuerpos colegiados, según sea necesario; asistencia que deberá ser concedida con prioridad.”

REFORMAR EL ACUERDO NO. SGAPPG-2025-002 DE 13 DE OCTUBRE DE 2025

Artículo Único. – Refórmese el artículo único por el siguiente texto:

“1.2. Al titular de la Subsecretaría General de Gestión Gubernamental, o a quien hiciera sus veces, ante los siguientes cuerpos colegiados:

- a) Directorio de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP*
- b) Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador- CDE EP en liquidación*
- c) Directorio de la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP*
- d) Directorio de la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP*
- e) Directorio de la Empresa Pública - TAME EP en liquidación*
- f) Directorio de la Empresa Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP en Liquidación*
- g) Directorio de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP, en liquidación*
- h) Directorio de la Empresa Pública Santa Bárbara EP.”*

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los veinte (20) días del mes de octubre de 2025.



Mgr. Cynthia Natalie Gellibert Mora
SECRETARIA GENERAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PLANIFICACIÓN Y GABINETE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

**RESOLUCIÓN Nro. PLE-TCE-2-21-10-2025**

Instructivo para garantizar la privacidad y confidencialidad en las causas de violencia política de género

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**CONSIDERANDO:**

- Que,** los numerales 19 y 20 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagran que se reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley”;* y, *“El derecho a la intimidad personal y familiar (...)”,* respectivamente;
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los <principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 76, las garantías básicas del derecho al debido proceso;
- Que,** el numeral 5 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley”;*
- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, conocer y absolver consultas sobre el procedimiento de los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas y resolver las denuncias sobre afectaciones a la inclusión de jóvenes, paridad y violencia política de género;
- Que,** el numeral 10 del artículo 70 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre otras competencias atribuidas a este órgano de administración de justicia electoral, el expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos; así como, las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento;
- Que,** los numerales 1 y 7 del artículo 73 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia sobre los deberes y atribuciones de las juezas y jueces del Tribunal Contencioso Electoral, disponen: *“1. Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los términos y plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo le corresponda resolver”; y, “7. Cumplir con las demás obligaciones y deberes que les imponen la Constitución, la ley y los reglamentos”;*
- Que,** el numeral 4 del artículo 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver infracciones electorales;
- Que,** el numeral 14 del artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece los actos de violencia política de género como infracción electoral muy grave, sancionada con multa desde once salarios básicos unificados hasta cincuenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación de hasta un año;
- Que,** el artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, describe los actos que constituyen violencia política de género;
- Que,** el numeral 6 del artículo 284.1 de la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que: *“El Tribunal Contencioso Electoral deberá garantizar la privacidad y confidencialidad de las víctimas de violencia política de género, al efecto prohibirá divulgar información que permita su individualización”;*
- Que,** el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la

violencia contra las mujeres, contiene los derechos de las mujeres, entre otros, el que se garantice la confidencialidad y la privacidad de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquier otra persona que esté bajo su tenencia o cuidado;

Que, el literal f) del artículo 10 de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres señala los tipos de violencia, definiéndose a la violencia política en los siguientes términos: *“Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones”*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, resuelve expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA GARANTIZAR LA PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD EN LAS CAUSAS DE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO

Artículo 1.- Ámbito.- El presente instructivo establece los lineamientos para el tratamiento de expedientes relacionados con infracciones de violencia política de género, respecto a su ingreso, sorteo, publicación de autos, resoluciones y sentencias; así como, la publicidad de audiencias y sesiones del Pleno de este Tribunal, y la entrega de copias y certificaciones. Su aplicación se limita a competencias jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral, conforme al marco legal vigente.

Artículo 2.- Principios de privacidad y confidencialidad.- En las causas de violencia política de género además de la observancia a los principios establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se garantizarán los principios de privacidad y confidencialidad de las víctimas de violencia política de género.

Se considerará víctima a toda persona que participe en calidad de legitimado activo en los procesos de violencia política de género, sin que ello implique prejuzgamiento alguno sobre los hechos denunciados; tal consideración se la realiza con el único objeto de garantizar la privacidad y confidencialidad de los datos que pudieran individualizarla.

Artículo 3.- Confidencialidad.- Nadie podrá utilizar públicamente la información, antecedentes personales o el pasado judicial de la víctima para responsabilizarla por la vulneración de sus derechos. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo

subjetivo quedan prohibidos. Se deberá guardar confidencialidad sobre los asuntos que se someten a su conocimiento. Las mujeres, en consideración a su propio interés, pueden hacer público su caso.

Artículo 4.- Privacidad.- Nadie podrá divulgar ni utilizar información que afecte la vida privada, familiar o personal de las mujeres víctimas de violencia política de género. Toda actuación deberá garantizar el respeto a su intimidad y dignidad, evitando su exposición o revictimización. Este principio no impedirá que las autoridades competentes actúen conforme a la ley, ni la elaboración de información estadística desagregada para fines institucionales.

Artículo 5.- Recepción y registro.- Una vez que las denuncias ingresen a la Secretaría General, se procederá a su registro en el Sistema de Causas y se le asignará un número de identificación previo al sorteo respectivo.

Artículo 6.- Sorteo.- El sorteo de la causa se realizará mediante el sistema de sorteos institucional, y su difusión se realizará sin publicar los datos personales que permitan identificar a las partes procesales.

Artículo 7.- Audiencias y sesiones del Pleno.- El desarrollo de las audiencias orales únicas de prueba y alegatos; así como, de las sesiones del Pleno, en las que se aborden y resuelvan causas relacionadas con violencia política de género, no serán transmitidas a través del canal de YouTube institucional, ni publicadas con posterioridad.

Los respaldos magnéticos de las audiencias serán incorporados en el expediente respectivo, mientras que la Secretaría General mantendrá el respaldo magnético de las sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

Con el objeto de garantizar los datos que pudieren identificar e individualizar a las víctimas de los casos de violencia política de género, en el desarrollo de estas diligencias, no se permitirá la presencia de público en la sala de audiencias.

Artículo 8.- Publicidad de actuaciones jurisdiccionales.- En la cartelera virtual – página web institucional, se hará conocer las actuaciones jurisdiccionales; identificando el tipo de providencia y la fecha; sin embargo, su contenido no será publicado.

Artículo 9.- Copias y certificaciones.- En los casos de violencia política de género, únicamente se otorgarán copias simples, certificadas o certificaciones relacionadas con la causa, a las partes procesales o sus abogados patrocinadores debidamente autorizados. La entrega de dichas copias corresponderá al secretario general o al secretario relator, según sea el caso.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando una institución pública, en el ejercicio de sus competencias legales, solicite información sobre una causa referente a violencia política de género, dicho requerimiento deberá ser atendido; advirtiéndoles que su uso debe garantizar la confidencialidad respecto a los datos de la víctima.

Artículo 10.- Extracto de resoluciones y sentencias.- Con el objeto de informar a la

ciudadanía sobre las decisiones adoptadas en los casos de violencia política de género, la Dirección de Investigación Contencioso Electoral (DICE), elaborará un extracto de las resoluciones o sentencias emitidas en la causa, en la misma fecha en que se hubiere adoptado, para su publicación en la cartelera electrónica –página web del Tribunal Contencioso Electoral. Para el efecto, el secretario general y/o el secretario relator coordinará esta actividad con la DICE. El referido extracto no contendrá datos que permitan identificar o individualizar a las víctimas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las actuaciones jurisdiccionales de las causas de violencia política de género que fueron conocidas y resueltas antes de las reformas de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicadas el 24 de julio de 2025, serán retiradas de la cartelera electrónica – página web del Tribunal Contencioso Electoral.

Segunda.- Los videos de las audiencias de prueba y alegatos; así como, las sesiones del Pleno, correspondientes a causas de violencia política de género llevadas a cabo antes de las reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada el 24 de julio de 2025, serán retiradas de la plataforma institucional y se mantendrá un archivo magnético a cargo la Secretaría General en coordinación con la Unidad de Comunicación.

Tercera.- Con el objeto de garantizar el derecho de asesoría y patrocinio jurídico gratuito y especializado a las eventuales víctimas de violencia política de género, se mantendrá en la página web institucional, el enlace de contacto que la Defensoría Pública ha proporcionado para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Respecto de las causas por violencia política de género que se encuentren ejecutoriadas a la fecha de entrada en vigencia del presente instructivo, la Dirección de Investigación Contencioso Electoral del Tribunal Contencioso Electoral elaborará los extractos correspondientes, que serán publicados en la cartelera electrónica institucional en un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la aprobación de este instructivo.

Los extractos deberán observar los principios de privacidad y confidencialidad establecidos en el presente instructivo y no incluirán datos que permitan identificar o individualizar a las víctimas de violencia política de género.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- El presente instructivo, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno de este Tribunal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General la notificación del presente instructivo al Consejo Nacional Electoral, a los señores jueces principales, suplentes y conjuces del Tribunal Contencioso Electoral; así como, a las unidades y direcciones de esta institución.

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Ordinaria Administrativa No. 239-2025-PLE-TCE, en forma virtual, a través del uso de herramientas telemáticas, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veinticinco.- Lo Certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**MILTON ANDRES
PAREDES PAREDES**
Validar únicamente con FirmaBC

Mgtr. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

RAZÓN: En mi calidad de Secretario General, **CERTIFICO** que el ejemplar que antecede es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y que fue conocida, en primer debate, en la Sesión Ordinaria Administrativa No. 225-2025-PLE-TCE, celebrada el 07 de octubre de 2025 y aprobada, en segundo debate, por el Pleno de este Órgano de Justicia Electoral en la Sesión Ordinaria Administrativa No. 239-2025-PLE-TCE, celebrada el 21 de octubre de 2025, con los votos a favor de la señora jueza y de los señores jueces: abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Ángel Torres Maldonado, magíster Joaquín Viteri Llanga, magíster Guillermo Ortega Caicedo y doctor Juan Patricio Maldonado Benítez.- Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:
**MILTON ANDRES
PAREDES PAREDES**
Validar únicamente con FirmaBC

Mgtr. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.